



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de 18 de julio de 2023 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo y la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos del acuerdo de la comisión paritaria del convenio colectivo para la actividad de peluquerías de la provincia de Burgos (C.C. 09000455011983).

Visto el texto del acuerdo alcanzado el 2 de mayo de 2023 por la comisión paritaria del convenio colectivo para la actividad de peluquerías de la provincia de Burgos, presentado en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo y Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de Trabajo y Orden PRE/813/2022, de 5 de julio, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo.

Esta Oficina Territorial de Trabajo acuerda:

Primero. – Ordenar la inscripción del citado acuerdo en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este centro directivo, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. – Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Burgos, a 18 de julio de 2023.

La jefa de la Oficina Territorial de Trabajo,
Florentina Saiz Saiz

* * *



COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO DE PELUQUERÍAS
DE LA PROVINCIA DE BURGOS

ASISTENTES:

– Trabajadores:

CC.OO.: D. Jonathan Gete Núñez.

U.G.T.: D.^a Montserrat de Cea Aparicio.

– Empresarios:

Asociación Profesional Provincial de Peluquerías de Burgos: D.^a M.^a Elena Alonso Alonso y D.^a Natividad Fernández del Río.

En Burgos, siendo las 19 horas del 2 de mayo de 2023, se acuerda por unanimidad que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 10.º del convenio, se constituya la comisión paritaria del convenio colectivo para la actividad de «Peluquerías de Burgos» por las personas reseñadas, al objeto de tratar las siguientes cuestiones:

1.º – Interpretación sobre la concurrencia de convenios y su aplicación en Burgos provincia.

Según se establece en el artículo 2.º «este convenio afecta a todas las empresas y personas trabajadoras dedicadas a la actividad de peluquería» y el artículo 3.º del convenio, «El presente convenio obligará a todas las empresas presentes y futuras, cuyas actividades sean las indicadas en el artículo 2 de este texto, cuyos centros de trabajo radiquen en esta provincia, aun cuando aquellas tuvieran su domicilio social en otra».

De conformidad con ello, en relación con los artículos 2 y 3 del mismo convenio, así como de la abundante jurisprudencia al respecto y al espíritu de la negociación del convenio, se ha de interpretar que todas las empresas y personas trabajadoras dedicadas a la actividad de peluquería en la provincia de Burgos, así como a las trabajadoras que, dentro de un centro donde coexisten varias actividades, las personas dedicadas únicamente a la actividad de peluquería, tienen que aplicar el convenio provincial de Peluquerías de Burgos desde la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia.

2.º – Interpretación sobre el devengo y cobro de la antigüedad.

Según se establece en el artículo 14 «Se abonará por este concepto a todo el personal premios de antigüedad, consistentes en trienios, con el límite de tres...», además indica que «La fecha inicial de cómputo será la del ingreso del trabajador/a en la empresa».

De conformidad con ello, en relación con el artículo 14 del convenio, así como de la abundante jurisprudencia al respecto y al espíritu de la negociación del convenio, se ha de interpretar que para las personas trabajadoras que este convenio sea de nueva aplicación, la antigüedad se computa desde la fecha de ingreso de la persona trabajadora a la empresa y se abonará desde la publicación de este convenio en el Boletín Oficial de la Provincia.



3.º – Condiciones más beneficiosas.

En el supuesto que el cambio de convenio suponga, en materia económica, una reducción de salarios, se respetará la condición más beneficiosa para el o la trabajadora. Esta diferencia se reflejará en la nómina bajo el concepto «a cuenta convenio» y esta cantidad podrá ser absorbida por la futuras subidas salariales.

Estando de acuerdo por unanimidad en los puntos presentados, se da conformidad a los puntos establecidos.

Y no habiéndose tratado más asuntos, se levantó la sesión, siendo las 20 horas.

Siguen varias firmas (ilegibles).